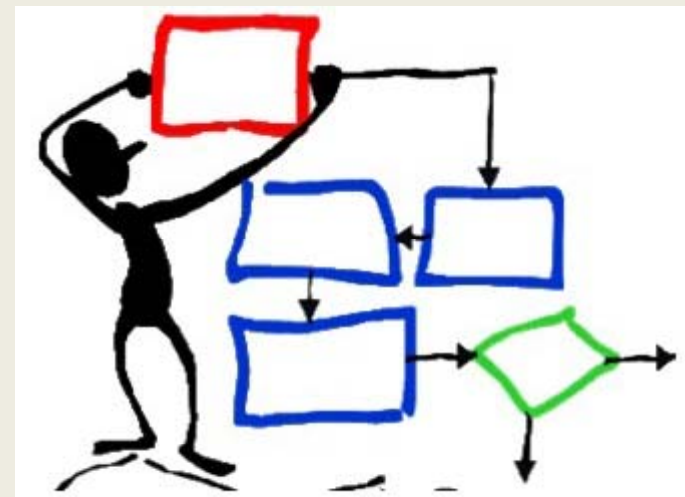


INAMOVILIDAD PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO



*...la conservación del empleo
de las mujeres
embarazadas...*

LOTTT

- ***Inamovilidad***
- ***Artículo 94.***
- Los trabajadores y trabajadoras protegidos de inamovilidad no podrán ser despedidos, ni trasladados, ni desmejorados sin una causa justificada la cual deberá ser previamente calificada por el inspector o inspectora del trabajo...

Definición de fuero sindical o inamovilidad laboral

- ***Artículo 418.***
- Los trabajadores y las trabajadoras que gocen de fuero sindical o inamovilidad laboral, de acuerdo con lo establecido en este Capítulo, no podrán ser despedidos, despedidas, trasladados, trasladadas, desmejorados ni desmejoradas en sus condiciones de trabajo, sin justa causa previamente calificada por el Inspector o Inspectora del Trabajo

ART. 420 LOTTT

- estado de gravidez, desde el inicio del embarazo hasta dos años después del parto.
- desde el inicio del embarazo de su pareja, hasta dos años después del parto.
- que adopten niños o niñas menores de tres años, gozarán de inamovilidad por el lapso de dos años desde la fecha en que el niño o la niña sea dado o dada en adopción.

ART. 420 LOTTT

- con hijos o hijas con alguna discapacidad o enfermedad que le impida o dificulte valerse por sí misma o por sí mismo.
- durante la suspensión de la relación de trabajo.
- En los demás casos contenidos en esta Ley, otras leyes y decretos.

SUSPENSION DE LA RELACION DE TRABAJO

Artículo 94. LOT

- c) El servicio militar obligatorio;
- d) El descanso pre y postnatal;

Artículo 72. LOTTT

- c) Licencia o permiso por maternidad o paternidad.
- d) El cumplimiento del deber constitucional de prestar servicio civil o militar.

ART. 94 LOT

- e) El conflicto colectivo declarado de conformidad con esta Ley;
- f) La detención preventiva a los fines de averiguación judicial o policial, cuando el trabajador no hubiere incurrido en causa que la justifique;

ART.72 LOTTT

- e) El conflicto colectivo declarado de conformidad con esta Ley.
- f) La privación de libertad en el proceso penal, siempre y cuando no resulte en sentencia condenatoria.

ART.94 LOT

- g) La licencia concedida al trabajador por el patrono para realizar estudios o para otras finalidades en su interés;

ART.72 LOTTT

- g) El permiso para el cuidado del cónyuge o la cónyuge, ascendientes y descendientes hasta el primer grado de consanguinidad, en caso de necesidad y por el tiempo acordado entre las partes.
- h) La licencia concedida al trabajador o trabajadora por el patrono o la patrona para realizar estudios o para otras finalidades de su interés.

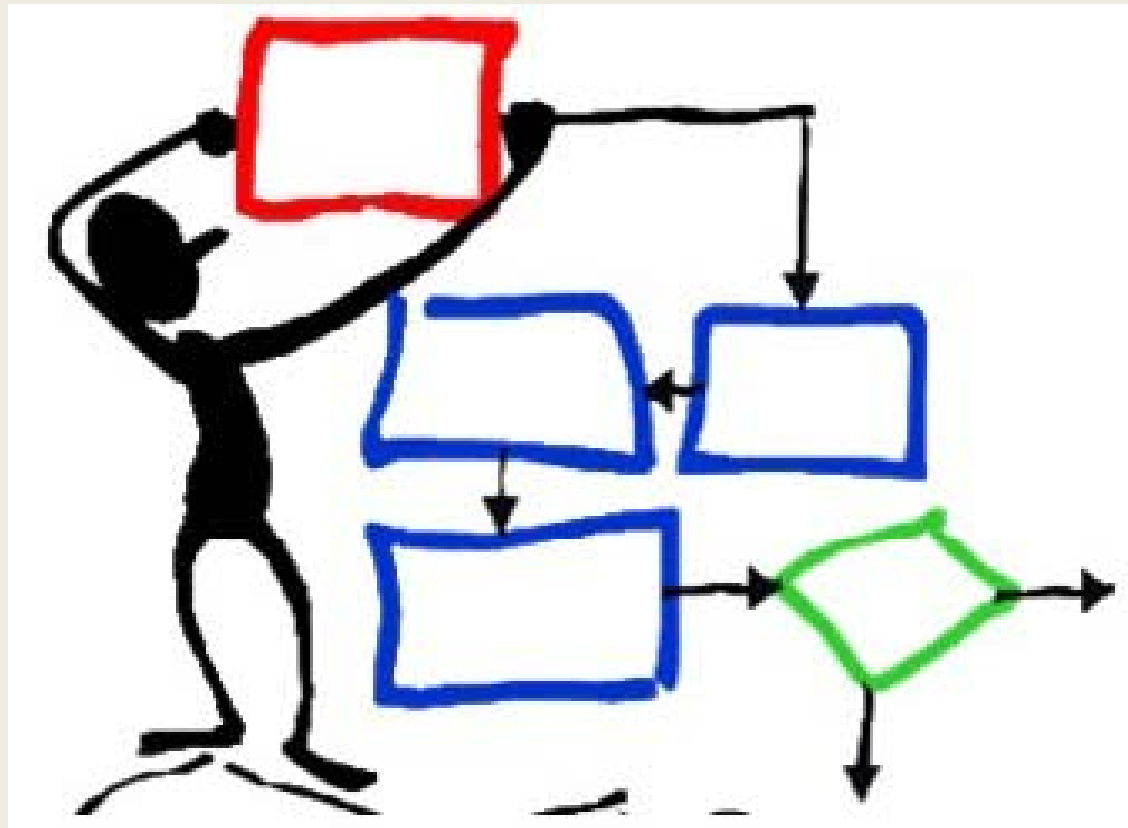
ART.94 LOT

- h) Casos fortuitos o de fuerza mayor que tengan como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión temporal de las labores.

ART.72 LOTTT

- i) Casos fortuitos o de fuerza mayor que tengan como consecuencia necesaria, inmediata y directa, la suspensión temporal de las labores, en cuyo caso deberá solicitarse autorización a la Inspectoría del Trabajo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la ocurrencia de los hechos que ameritan la suspensión, la cual no podrá exceder de sesenta días.

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL TRABAJO



Igualdad de procedimiento

Artículo 421.

Los procedimientos establecidos en este Capítulo para solicitar la calificación de faltas o para la protección del fuero sindical se aplicarán también a los trabajadores y las trabajadoras que gocen de inamovilidad laboral conforme a lo previsto en esta ley, otras leyes, decretos o normas, y a los que determine la convención colectiva de trabajo.

**LEY ORGANICA DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS**

Título III

Del Procedimiento Administrativo

Capítulo I

Del Procedimiento Ordinario

Artículo 47:

Los procedimientos administrativos contenidos en leyes especiales se aplicarán con preferencia al procedimiento ordinario previsto en este capítulo en las materias que constituyan la especialidad.

FASES DEL PROCEDIMIENTO:

INICIACION

SUSTANCIACION

DECISION

Artículo 64

Si el procedimiento iniciado a instancia de un particular se paraliza durante dos (2) meses por causa imputable al interesado, se operará la perención de dicho procedimiento.

El término comenzará a partir de la fecha en que la autoridad administrativa notifique al interesado.

Vencido el plazo sin que el interesado hubiere reactivado el procedimiento, el funcionario procederá a declarar la perención.

Artículo 60

La tramitación y resolución de los expedientes no podrá exceder de cuatro (4) meses, salvo que medien causas excepcionales, de cuya existencia se dejará constancia, con indicación de la prórroga que se acuerde.

La prórroga o prórrogas no podrán exceder, en su conjunto, de dos (2) meses.

Artículo 61

El término indicado en el artículo anterior
correrá a partir del día siguiente del
recibo de la solicitud o instancia del
interesado o a la notificación a éste, cuando
el procedimiento se hubiera iniciado de
oficio.

Solicitud de autorización del despido, traslado o modificación de condiciones.

Excepción a la solicitud de calificación previa.

Despido durante el procedimiento.

Procedimiento para el reenganche y
restitución de derechos.

Agradeciendo su atención,